

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1116

GRUPO HERVEL, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS  
DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE  
BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN  
DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-273/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2621/2014

México, D. F. a, 30 de abril de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de diciembre de 2013  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 16 de diciembre de 2015  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el  
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2014, Año de Octavio Paz"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GRUPO HERVEL, S.A., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

## RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 16 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. J. GUADALUPE ORTÍZ PONCE, representante legal de la empresa GRUPO HERVEL, S.A. DE C.V., personalidad acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR047-T53-2013, celebrada para la adquisición de material de curación grupo 060, radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, para cubrir necesidades del IMSS Delegaciones y UMAES, de la SEDENA, del ISSSTTE, de la S.S.A, de la SEMAR y de PEMEX, ejercicio fiscal del 2014, en relación a la clave 060 066 1011 02 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime



*pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/000125 de fecha 07 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/6812/2013 de fecha 18 de diciembre de 2013, manifestó que la suspensión de los actos concursales o declarar la nulidad del fallo, causa no sólo daños y perjuicios al Instituto, sino también originaría perjuicio al interés social, dejándose de cumplir disposiciones de orden público como lo es el artículo 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza el derecho a la salud. Acorde con los postulados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el cual el Presidente de la República, presentó las metas nacionales poniendo énfasis en tres estrategias transversales, una de las cuales corresponde al sector salud y para que las Dependencias y Entidades participantes se encuentren en condiciones de cumplir oportuna y eficazmente con las políticas nacionales de salud, es indispensable que se avance en la construcción de un sistema nacional de salud universal, garantizando la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud. Los resultados esperados de esa estrategia transversal son: evitar fallecimientos, reducir las tasas de morbilidad, mejorar los indicadores de calidad y bienestar y asegurar que la población tenga control sobre los determinantes de su salud; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/0342/2014 de fecha 10 de enero de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T53-2013, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de la clave 060 066 1011 02 01, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/000125 de fecha 07 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6812/2013 de fecha 18 de diciembre de 2013, manifestó que los días 12, 18, 19 y 20 de diciembre de 2013 se efectuó la firma de los contratos, asimismo, remite la información del tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/0343/2014, de fecha 10 de enero de 2014, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa ZENTENO PRODUCTOS, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/000646 de fecha 16 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2013

1118

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2621/2014

- 3 -

Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6812/2013 de fecha 18 de diciembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", anteriormente invocada. -----

- 5.- Por escrito de fecha 08 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el C. JOSÉ OCTAVIO ZENTENO CASTELLANOS, representante legal de la empresa ZENTENO PRODUCTOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", anteriormente invocada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 15 de abril de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por la empresa GRUPO HERVEL, S.A. DE C.V., en su escrito inicial de fecha 16 de diciembre de 2013; las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 16 de enero de 2014; y las de la empresa ZENTENO PRODUCTOS, S.A. DE C.V., en su escrito por el cual desahogó su derecho de audiencia; las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza. -----
- 7.- Con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, por oficio número 00641/30.15/2317/2014 de fecha 15 de abril de 2014, se puso a la vista del C. J. GUADALUPE ORTÍZ PONCE, representante legal de la empresa GRUPO HERVEL, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme; así como del C. JOSÉ OCTAVIO ZENTENO CASTELLANOS, representante legal de la empresa ZENTENO PRODUCTOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 21 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. MARÍA LUISA MONTES VENANCIO, representante legal de la empresa ZENTENO PRODUCTOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, presentó sus alegatos manifestando lo que a su derecho convino, lo que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. -----



sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", anteriormente invocada. -----

- 9.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de formular alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/2317/2014 de fecha 15 de abril de 2014, a la empresa GRUPO HERVEL, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, se le tiene por precluido su derecho, en virtud de no haberlo desahogado, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 29 de abril de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T53-2013, de fecha 06 de diciembre de 2013. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que en el dictamen y de fallo se determinó desechar a su mandante y adjudicar la clave 060 066 1011 02 01 a la empresa ZENTENO PRODUCTOS, S.A. DE C.V., lo que no se ajusta a la normatividad y viola los derechos de su mandante, así como del Instituto. -----

Que la convocante determina desechar la propuesta técnica de su mandante, respecto a la clave combatida argumentando que la revisión de los folletos, catálogos y fotografías, así como del registro sanitario, no corresponde al solicitado en el anexo 21 de la convocatoria, toda vez que se trata de un antiséptico germicida alcohol en gel clorhexidina al 1% para descontaminación en manos y lo que requiere el Instituto es antiséptico solución con cluconato de clorhexidinadel 0.5 al 1% alcohol etílico o isopropílico entre 80(sic) y 80% y agentes emolientes como complemento para el lavado quirúrgico y médico, lo que es incorrecto. -----

*[Handwritten signatures and initials]*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2621/2014

1120

- 5 -

Que el cuadro básico y catálogo de insumos del sector salud que es el documento normativo que regula los insumos que se utilizan en las instituciones del Sistema Nacional de Salud, respecto a las sustancias que contiene este insumo, trata de tres claves 060 066 1011 02 01, 060 066 1011 01 01 y 060 066 1011 00 01, con diferentes aplicaciones, la impugnada es la primera citada y su mandante cumple con el requerimiento de la convocante. -----

Que la descripción que hace la convocante del insumo, no satisface y se dice o hace entender, que existe un problema de interpretación entre el concepto GEL y el concepto de SOLUCIÓN, y ante ello aclara y parece entenderse que un gel no es una solución, lo cual técnica y legalmente no se sostiene, pues se trata de una solución, en virtud, de que un gel es una mezcla homogénea de diferentes solutos (líquidos), por lo que solicita una nueva valoración legal y técnica confrontada con el mismo procedimientos que utilizó la convocante y a nivel técnico, para determinar, que sí es el producto solicitado ante el Instituto, pues toda solución contiene gluconato de clorexidina(sic) al de .5 al 1 por ciento, es para uso de manos. -----

Que técnicamente el producto cuestionado cumple con las especificaciones técnicas y calidad necesarias para solventar el requerimiento de la clave, independientemente de que existen otras claves con distinta aplicación, inclusive el propio IMSS, ha adquirido estos mismos productos y clave, a la empresa grupo BREEFER, S.A. DE C.V., dada las adjudicaciones directas. -----

Que lo anterior provoca, que el Instituto haya comprado el producto a la empresa adjudicada a un precio más alto, lo cual no asegura las mejores condiciones para el Estado, como lo ordena la Ley y la Constitución. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: -----**

Que como un cuestión de previo y especial pronunciamiento, es importante advertir que las pruebas que menciona el accionante, no son debidamente ofrecidas conforme a derecho, esto es que, se debe expresar claramente con que puntos de su inconformidad se relacionan y no basta con solo mencionarlas, pues no se encuentran directamente relacionadas con los hechos y su acción que intenta, existiendo incongruencias en el escrito inicial y por consecuencia resulta improcedente e inoperante su motivo de inconformidad. -----

Que las especificaciones técnicas deben de ser iguales, a las contenidas en el anexo 21 "requerimiento" contenido en la convocatoria del proceso Licitatorio en cita; las cuales deben ser señaladas, ya sea, en el Registro Sanitario y/o en los folletos técnicos o catálogos que deben adjuntar a la propuesta los licitantes, motivo por el cual, resulta improcedente el recurso promovido por la empresa GRUPO HERVEL, S.A. DE C.V., ya que, no le asiste a ésta el derecho ni la razón.

Que las manifestaciones que realiza el inconforme resultan poco afortunadas; toda vez que carecen de fundamento legal, además de que tendrá que sustentar con razonamiento lógicos y jurídicos que el área convocante o que los servicios públicos que intervinieron en el proceso licitatorio en comento incumplieron en lo que dicha organización señala y demostrando su dicho contra el hecho perpetrado. -----

Que la clave 060.066.1011.02.01. que ofertó en su propuesta la recurrente, no le resultó adjudicada, debido que tanto en el Registro Sanitario, como en sus folletos técnicos, la descripción no coincide, toda vez que, la recurrente en su descripción indica que se trata de un "antiseptico-germicida alcohol en gel clorhexisina al 1% para descontaminación de manos"; y de la descripción de la clave en comento que se solicitó, en ninguna parte menciona la palabra "GEL", por lo que en



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2621/2014

- 6 -

el fallo la convocante motivó y fundamentó a la empresa GRUPO HERVEL, S.A. DE C.V., el desechamiento de la clave que señala. -----

**Por su parte la empresa ZENTENO PRODUCTOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada señaló:** -----

Que la supuesta inconformidad promovida en contra del dictamen y el fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T53-2013, es oscura e imprecisa, además de que el referido como acto de dictamen, no se encuentra contemplado dentro del artículo 65 de la LAASSP, como materia de una inconformidad. -----

Que en efecto en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, la propuesta de la empresa GRUPO HERVEL, S.A. DE C.V., respecto de la clave 060 066 1011 02 01, fue desechada por no resultar solvente, al haber incumplido con las bases de la convocatoria y ofertar un producto que ni siquiera se ajusta a la descripción de la clave referida en la convocatoria, ni en el Cuadro Básico del IMSS, además de que su propuesta técnica no se ajustó a los numerales 2.1, 2.1.A y 6.1 inciso D, por tanto incumplió con los requisitos de calidad exigidos. -----

Que la descripción que se hace de la clave impugnada en el Cuadro Básico, se refiere a una solución antiséptica con gluconato de clorhexidina de 0.5% al 1%, alcohol etílico o sopropílico entre un 60-80% y agentes emolientes. Como complemento para el lavado quirúrgico y médico; y del registro sanitario número 1338C2013 SSA otorgado a Jaime Hoyo Ortiz y/o Industrias BREFER, sobre el bien ofertado por la inconforme de la marca BREFER SANIX-GEL, se desprende que se encuentra autorizado exclusivamente para como uso de gel antiséptico y germicida para manos que ayuda a eliminar microorganismos patógenos, no así para el lavado quirúrgico y médico, como expresamente lo requiere la clave que se impugna, así se tiene que el producto ofertado por el licitante GRUPO HERVEL, S.A. DE C.V., no se ajustó al contenido de la convocatoria, por lo tanto resultan improcedentes su pretensiones. -----

Que de acuerdo con el registro sanitario, el producto BREFER SANIX-GEL, no está autorizado por la COFEPRIS, para el lavado quirúrgico y médico, por tanto no corresponde con lo solicitado en la convocatoria, de ahí que la inconforme plantea un falso debate al argumentar en su escrito de inconformidad una interpretación entre el concepto de gel y el concepto de solución, tratando de disfrazar su innegable incumplimiento con las condiciones específicas técnicas y de calidad del producto requerido por el Instituto; por lo que las causas de desechamiento de la proposición técnica del referido licitante se encuentran apegadas a la legalidad, pues dicha autoridad emisora sólo se ciñó a aplicar los requisitos contenidos en la convocatoria. -----

Que en el propio portal de compras del IMSS, aparece el historial de compras que se han realizado a GRUPO BREFER, S.A. DE C.V., y en el mismo sólo se encuentran publicadas compras diversas por adjudicaciones directas del producto en gel ALCOHOL GEL GLICERINA ANTIBACTERIAL, de lo cual resulta que en esas operaciones que se despliegan como información pública, no es posible localizar los pedidos D390136 y D390190 relativos a las supuestas adjudicaciones directas a que se refiere el inconforme. -----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza mediante acuerdo de fecha 15 de abril de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2621/2014

- 7 -

- a).- Las pruebas ofrecidas, por el C. J. GUADALUPE ORTÍZ PONCE, representante legal de la empresa GRUPO HERVEL, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 16 de diciembre de 2013, consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 2,780 de fecha 31 de julio de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público número 4 de Atotonilco el Alto, Jalisco; copia simple del registro sanitario número 1338C2013 SSA de fecha 17 de junio de 2013; pedido número [REDACTED] de fecha 04 de septiembre de 2013; pedido número [REDACTED] de fecha 08 de agosto de 2013; carta de recomendación de fecha 02 de diciembre de 2013 suscrita por la Jefa de la División de Epidemiología de la UMAE Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza" del C.M.N. La Raza del Instituto Mexicano del Seguro Social; solicitud con folio [REDACTED] impresión de pantalla de fecha 16 de diciembre de 2013 del sitio [http://www.exgerm.com/index\\_files/Page1038.htm](http://www.exgerm.com/index_files/Page1038.htm); convocatoria a la Licitación Pública Internacional Consolidada número LA-019GYR047-T53-2013; acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública de mérito de fecha 22 de octubre de 2013; acta de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 29 de octubre de 2013; acta de fallo de la licitación pública de mérito de fecha 06 de diciembre de 2013. -----
- b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por la LIC. MAGDALENA LEAL GONZÁLEZ, Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en su informe circunstanciado de fecha 16 de enero de 2014, consistentes en las copias de los siguientes documentos: propuesta técnica-económica de la empresa GRUPO HERVEL, S.A. DE C.V.; cuatro impresiones de pantalla del portal de compras del IMSS de fechas 16 de enero de 2014; registro sanitario número 0297C2012 SSA de fecha 03 de febrero de 2012; anexo 13 correspondiente a la proposición económica de la empresa ZENTENO PRODUCTOS, S.A. DE C.V.; disco compacto que contiene los archivos electrónicos de los siguientes documentos: resumen de convocatoria de fecha 19 de septiembre de 2013 y convocatoria a la Licitación Pública Internacional Consolidada número LA-019GYR047-T53-2013; acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa de fecha 22 de octubre de 2013; acta de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 29 de octubre de 2013; acta de diferimiento de fallo de la licitación de mérito, de fecha 19 de diciembre de 2013; acta de fallo de la licitación pública de mérito de fecha 06 de diciembre de 2013; así como la presuncional en su doble aspecto de legal y humana en lo que beneficie a los intereses de su representada; y la instrumental de actuaciones. -----
- c).- Las pruebas ofrecidas, por el C. JOSÉ COTAVIO ZENTENO CASTELLANOS, representante legal de la empresa ZENTENO PRODUCTOS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 08 de febrero de 2014, consistentes en: copia debidamente cotejada de la escritura pública número 13,391 de fecha 15 de diciembre de 2008, otorgada ante la fe del Notario Público número 26 de Monterrey, Nuevo León; las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: convocatoria a la Licitación Pública Internacional Consolidada número LA-019GYR047-T53-2013; acta de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 29 de octubre de 2013; propuesta técnica-económica de la empresa GRUPO HERVEL, S.A. DE C.V.; acta de fallo de la licitación pública de mérito de fecha 06 de diciembre de 2013; Registro Sanitario número 1338C2013 SSA de fecha 17 de junio de 2013; pedido de adjudicación directa número [REDACTED] de fecha 04 de septiembre de 2013 y pedido de adjudicación directa número [REDACTED] de fecha 08 de agosto de 2013, ofrecidos como pruebas por la empresa inconforme; así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto de legal y humana. -----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1123



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2621/2014

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante contenidas en su escrito inicial, las cuales por economía procesal se tiene aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose infundadas; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la determinación de desechar la propuesta de la empresa GRUPO HERVEL, S.A. DE C.V., en el Acta de Fallo de la licitación de mérito, de fecha 06 de diciembre de 2013, se ajustó a lo establecido en la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

"Artículo 71.- ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, en específico del acta de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Mixta número LA-019GYR047-T53-2013, de fecha 06 de diciembre de 2013, contenida en el CD que se encuentra integrado visible a fojas 082 del expediente en que se actúa, que remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado, se advierte que la proposición de la empresa GRUPO HERVEL, S.A. DE C.V., fue desechada en los términos siguientes: -----

"ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS MIXTA NÚMERO LA-019GYR047-T53-2013....

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ....

CUARTO.- BAJO EL FUNDAMENTO LEGAL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 97 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE RELACIONAN LAS PROPUESTAS TÉCNICO - ECONÓMICAS DESECHADAS COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS TÉCNICO PRACTICADO:-----

MOTIVOS POR LOS CUALES LA PROPUESTA QUEDA DESECHADA

CLAVE	RAZÓN SOCIAL	FABRICANTE	CAUSAS Y FUNDAMENTO DE DESECHAMIENTO														
000 060 1011 02 01 000 308 0103 02 01	GRUPO HERVEL, S.A. DE C.V.	JAIMÉ HOY ORTIZ WORLD LAB, S.A. DE C.V.	DERIVADO DE LA REVISIÓN CUALITATIVA EFECTUADA AL SOPORTE DOCUMENTAL QUE PRESENTO LA EMPRESA GRUPO HERVEL, S.A. DE C.V., COMO PARTE DE SU PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS LA-019GYR047-T53-2013, SE DESPRENDE QUE:  PARA LA CLAVE 060 060 1011 02 01, DE LA REVISIÓN A LOS CATÁLOGOS, FOLLETOS Y/O FOTOGRAFÍAS, ASÍ COMO EN SU REGISTRO SANITARIO NÚM. 1338C2013 SSA, LA DESCRIPCIÓN DEL INSUMO MÉDICO NO CORRESPONDE AL SOLICITADO EN EL ANEXO NÚMERO 21 DE LA CONVOCATORIA, TODA VEZ QUE INDICA QUE SE TRATA DE UN ANTISEPTICO-SEPMICIDA ALCOHOL EN GEL CLORHEXINA AL 1%, PARA DESCONTAMINACIÓN DE MANOS, Y LO QUE REQUIERE EL INSTITUTO ES UNA SOLUCIÓN ANTISEPTICA COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:  <table border="1"> <thead> <tr> <th>GRUPO</th> <th>ORIGEN</th> <th>ESP.</th> <th>INDIC.</th> <th>VARIABLES</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>PRESENTACIÓN REDUCIDA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>ANTISEPTICO POLVORADO ANTISEPTICO CON GLUCONATO DE CLORHEXINA DE 0.5 AL 1% ALCOHOL ETILICO O ISOPROPILICO ENTRE 60-90% Y AGENTES EMULSIONANTES COMO COMPLEMENTO PARA EL LAVADO</td> <td>ENVASE DE 500 M.L.</td> </tr> </tbody> </table>	GRUPO	ORIGEN	ESP.	INDIC.	VARIABLES	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN REDUCIDA						ANTISEPTICO POLVORADO ANTISEPTICO CON GLUCONATO DE CLORHEXINA DE 0.5 AL 1% ALCOHOL ETILICO O ISOPROPILICO ENTRE 60-90% Y AGENTES EMULSIONANTES COMO COMPLEMENTO PARA EL LAVADO	ENVASE DE 500 M.L.
GRUPO	ORIGEN	ESP.	INDIC.	VARIABLES	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN REDUCIDA											
					ANTISEPTICO POLVORADO ANTISEPTICO CON GLUCONATO DE CLORHEXINA DE 0.5 AL 1% ALCOHOL ETILICO O ISOPROPILICO ENTRE 60-90% Y AGENTES EMULSIONANTES COMO COMPLEMENTO PARA EL LAVADO	ENVASE DE 500 M.L.											

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2621/2014

1124

CLAVE	RAZÓN SOCIAL	FABRICANTE	CAUSAS Y FUNDAMENTO DE DESECHAMIENTO						
			<table border="1"> <tr> <td>060</td> <td>066</td> <td>1011</td> <td>02</td> <td>01</td> <td>QUIRÚRGICO Y MÉDICO; NO REQUIERE DE ENJUAGUE, CEPILLADO NI SECADO, CON DISPENSADOR REUSABLE QUE EVITA EL CONTACTO CON LA PIEL UNA VEZ RECIBIDO EL ANTISÉPTICO Y PROPORCIONADO POR EL FABRICANTE CUANDO SE DETERIORE ENVASE CON 500 ML.</td> </tr> </table> <p>POR OTRA PARTE, PARA LA CLAVE 060 300 0193 02 01 QUE CORRESPONDE A: DISPOSITIVOS INTRAUTERINO, T DE COBRE PARA MÚLIPARAS, ESTERIL, CON 380 MM2 DE COBRE ENROLLADO CON BORDES REDONDOS, CON LONGITUD HORIZONTAL DE 22.20 A 23.20 MM, LONGITUD VERTICAL DE 28.0 A 30.0 MM, FILAMENTO DE 20 A 25 CAL, BASTIDOR CON UNA MEZCLA DEL 77 AL 85% DE PLÁSTICO GRADO MÉDICO Y DEL 15 AL 23% DE SULFATO DE BARIO, CON TUBO INSERTOR Y APLICADOR MONTABLE CON TOPE CERVICAL.</p> <p>LA EMPRESA GRUPO HERVEL, S.A. DE C.V., PARTICIPA CON CARTA DE APOYO DE WORLD LAB, S.A. DE C.V., EMPRESA SANCIONADA POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, CON EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 31 DE MARZO DE 2010, INSTITUCIÓN QUE LE PROHIBO FABRICAR, ELABORAR Y COMERCIALIZAR EL DISPOSITIVO INTRAUTERINO T DE COBRE CORTO PARA MÚLIPARAS MUJERES JÓVENES Y/O BREVILINEAS AMPARADO POR LA PATENTE DE INVENCIÓN 213004, DE LA CUAL ES TITULAR LA EMPRESA IMPLEMENTOS PLÁSTICOS, S.A., SITUACIÓN QUE ACTUALIZA LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 56 FRACCIONES XX Y XIV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, APRENDIZAJOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO;</p> <p>PRECEPTO LEGAL QUE DISPONE, QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SE ABSTENDRÁN DE RECIBIR PROPOSICIONES O ADJUDICAR CONTRATO ALGUNO CON LAS PERSONAS QUE CELEBREN CONTRATOS SOBRE LAS MATERIAS REGULADAS POR LA LEY SIN ESTAR FACULTADAS PARA HACER USO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y LAS DEMÁS QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN IMPEDIDAS PARA ELLO POR DISPOSICIÓN DE LEY.</p> <p>LA EMPRESA GRUPO HERVEL, S.A. DE C.V., EN SU ANEXO NÚMERO 13 "PROPOSIÇÃO TÉCNICA-ECONÓMICA" OFERTA LA CLAVE 060 300 0193 02 01 EN COMENTO, CUYA DESCRIPCIÓN GUARDA IDENTICAS CARACTERÍSTICAS CON EL PRODUCTO IMPEDIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA 31 DE MARZO DE 2010, SITUACIÓN QUE AFECTA LA SOLVENCIA DE SU PROPUESTA, OFERTANDO UN BIEN PROTEGIDO POR PATENTE Y QUE LA EMPRESA QUE RESPALDA DICHA PROPUESTA, EN ESTE CASO, WORLD LAB, S.A. DE C.V., TIENE PROHIBIDO FABRICARLO</p> <p>EN CONSECUENCIA, LA EMPRESA GRUPO HERVEL, S.A. DE C.V., INCUMPLE EN LAS CLAVES: 060 066 1011 02 01 Y 060 060 300 0193 02 01 RELATIVAS, A "ANTISÉPTICO SOLUCIÓN ANTISÉPTICA CON GLUCONATO DE CLORHEXIDINA DE 0.5 AL 1%" Y "DISPOSITIVOS DISPOSITIVOS INTRAUTERINO, T DE COBRE, PARA MÚLIPARAS, ESTERIL, CON 380 MM2 DE COBRE ENROLLADO CON BORDES REDONDOS, CON LONGITUD HORIZONTAL DE 22.20 A 23.20 MM, LONGITUD VERTICAL DE 28.0 A 30.0 MM, FILAMENTO DE 20 A 25 CAL, BASTIDOR CON UNA MEZCLA DEL 77 AL 85% DE PLÁSTICO GRADO MÉDICO Y DEL 15 AL 23% DE SULFATO DE BARIO, CON TUBO INSERTOR Y APLICADOR MONTABLE CON TOPE CERVICAL"; RESPECTIVAMENTE, POR LAS QUE PARTICIPA LA EMPRESA GRUPO HERVEL, S.A. DE C.V., Y CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 2, DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD, 6.1 INCISO B), C) Y G), DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.</p> <p>EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, SE DETERMINA QUE, SE DESECHAN LAS DOS CLAVES CITADAS ANTERIORMENTE, AL RESULTAR NO SOLVENTES, CON FUNDAMENTO EN ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, APRENDIZAJOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; ASÍ COMO, A LOS NUMERALES 2, DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD, 6.1 INCISO B), C) Y G), 9.9.1 Y 10 INCISOS A), F) Y H) DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES DEL PROCESO DE LICITACIÓN Y QUE A LA LETRA DICEN:</p>	060	066	1011	02	01	QUIRÚRGICO Y MÉDICO; NO REQUIERE DE ENJUAGUE, CEPILLADO NI SECADO, CON DISPENSADOR REUSABLE QUE EVITA EL CONTACTO CON LA PIEL UNA VEZ RECIBIDO EL ANTISÉPTICO Y PROPORCIONADO POR EL FABRICANTE CUANDO SE DETERIORE ENVASE CON 500 ML.
060	066	1011	02	01	QUIRÚRGICO Y MÉDICO; NO REQUIERE DE ENJUAGUE, CEPILLADO NI SECADO, CON DISPENSADOR REUSABLE QUE EVITA EL CONTACTO CON LA PIEL UNA VEZ RECIBIDO EL ANTISÉPTICO Y PROPORCIONADO POR EL FABRICANTE CUANDO SE DETERIORE ENVASE CON 500 ML.				

De cuyo contenido se desprende que la convocante desechó la proposición de la empresa GRUPO HERVEL, S.A. DE C.V., respecto de la clave 060 066 1011 02 01, toda vez que de la revisión de los folletos, catálogos y fotografías, así como del Registro Sanitario número 1338C2013 SSA, la descripción del insumo no corresponde al solicitado en el anexo 21 de la convocatoria, toda vez que se trata de un antiséptico germicida alcohol en gel clorhexidina al 1% para descontaminación en manos; y lo que requiere el Instituto es antisépticos, solución antiséptica con gluconato de clorhexidina de 0.5 al 1%, alcohol etílico o isopropílico entre 60-80%, y agentes emolientes, como complemento para el lavado quirúrgico y médico; no requiere de enjuague, cepillado ni secado, con dispensador reusable que evita el contacto con la piel una vez recibido el antiséptico y proporcionado por el fabricante cuando se deteriore, envase con 500 ml, indicando como preceptos incumplidos el punto 2, 6.1 inciso B) y C) de la convocatoria; actuación de la convocante que se

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

1125

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2621/2014

- 10 -

encuentra ajustada a derecho, lo anterior, toda vez que en los citados numerales se requirió lo siguiente: -----

**"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.**

*La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 21 (VEINTIUNO), indicando el número de la clave a 14 (catorce) dígitos, el cual forma parte integral de ésta Convocatoria.*

*Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en ésta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando sin alterar la descripción establecida en el Anexo Número 21 (VEINTIUNO).*

*Las condiciones contenidas en la presente Convocatoria a la licitación pública y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, en términos del artículo 26 de la LAASSP."*

**"6.1. PROPOSICIÓN TÉCNICA:**

...

*B. Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, debiendo utilizar el formato del Anexo Número 15 (QUINCE) "Proposición Técnica", cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 21 (VEINTIUNO) "Requerimiento", el cual forma parte de ésta Convocatoria.*

*C) Deberá presentar, los anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones y características de los mismos, éstos deberán exhibirse en idioma español, identificando o referenciando la clave del bien ofertado, conforme a los marbetes y o etiquetas presentados para autorización del Registro Sanitario expedido por la COFEPRIS, de los dispositivos médicos requeridos en la presente Convocatoria, que contengan la descripción gráfica y técnica de los mismos.*

..."

De cuyo contenido se desprende que los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando sin alterar la descripción solicitada en el anexo número 21 de la convocatoria; además debían presentar los anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones y características de los mismos, identificando o referenciando la clave del bien ofertado, conforme a los marbetes y o etiquetas presentados para autorización del Registro Sanitario expedido por la COFEPRIS que contengan la descripción gráfica y técnica de los mismos; ahora bien en el en el anexo 21 de la convocatoria, para la clave materia de la presente controversia se requirió lo siguiente: -----

**ANEXO NÚMERO 21 (VEINTIUNO)**

**REQUERIMIENTO CONSOLIDADO, CLAVE, DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA PARA GRUPOS 060.-  
MATERIAL DE CURACIÓN, 070.- MATERIAL RADIOLÓGICO Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO**

IIO	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN			PMR
							UNI	CANT	TIPO	
29	060	066	1011	02	01	ANTISÉPTICOS. SOLUCIÓN ANTISÉPTICA CON GLUCONATO DE	ENV	500	ML.	.....

*[Handwritten signatures and initials]*

# SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2621/2014

1161

- 11 -

NO	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN			PMR
							UNI	CANT	TIPO	
						CLORHEXIDINA DE 0.5 AL 1%, ALCOHOL ETÍLICO O ISOPROPÍLICO ENTRE 60-80%, Y AGENTES EMOLIENTES. COMO COMPLEMENTO PARA EL LAVADO QUIRÚRGICO Y MEDICO; NO REQUIERE DE ENJUAGUE, CEPILLADO NI SECADO. CON DISPENSADOR REUSABLE QUE EVITA EL CONTACTO CON LA PIEL UNA VEZ RECIBIDO EL ANTISÉPTICO Y PROPORCIONADO POR EL FABRICANTE CUANDO SE DETERIORE. ENVASE CON 500 ML.				

De lo que se tiene que la convocante requirió para la clave 060 066 1011 02 01, antisépticos, solución antiséptica con gluconato de clorhexidina de 0.5 al 1%, alcohol etílico o isopropílico entre 60-80%, y agentes emolientes, como complemento para el lavado quirúrgico y medico; no requiere de enjuague, cepillado ni secado, con dispensador reusable que evita el contacto con la piel una vez recibido el antiséptico y proporcionado por el fabricante cuando se deteriore, envase con 500 ml; para lo cual el inconforme presentó su proposición, la cual contiene la descripción en los términos siguientes:

ANEXO NÚMERO 15 (QUINCE)

DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES

PROPOSICIÓN TÉCNICA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N°. LA-019GYR047-T53-2013

FECHA: 29 DE OCTUBRE DE 2013 FAB. ( ) DIST. ( X ) No. DE PREI/IMSS: \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL LICITANTE: GRUPO HERVEL S.A. DE C.V. DOMICILIO: CALLE COLONIAS No. 369 COL AMERICANA GUADAJAJARA JALISCO C.P. 44160

TEL.: + 52 33 38266872 FAX: + 52 33 38266872 R. F. C.: GHE910701GF8 CORREO ELECTRÓNICO: grupohervel@outlook.com

ESTRATIFICACIÓN: MICRO ( X ) PEQUEÑA ( ) MEDIANA ( ) GRANDE ( )

CLAVE(S)						Descripción	Presentación			Registro Sanitario		Marca por Institución		País de Origen	Número del Fabricante	R.F.C del Fabricante
No.	Gpo	Gen	Esp	Dif	Var		Un	Cg	Pr	INSS/SESTE	SEDENA/SEAV	SEANAR/PEMEX				

29	060	066	1011	02	01	ANTISÉPTICOS. SOLUCIÓN ANTISÉPTICA CON GLUCONATO DE CLORHEXIDINA DE 0.5 AL 1%, ALCOHOL ETÍLICO O ISOPROPÍLICO ENTRE 60-80% Y AGENTES EMOLIENTES COMO COMPLEMENTO PARA EL LAVADO QUIRÚRGICO Y MEDICO. NO REQUIERE DE ENJUAGUE, CEPILLADO NI SECADO. CON DISPENSADOR REUSABLE QUE EVITA EL CONTACTO CON LA PIEL UNA VEZ RECIBIDO EL ANTISÉPTICO Y PROPORCIONADO POR EL FABRICANTE CUANDO SE DETERIORE. ENVASE CON 500 ML.	ENV	500	ML	1334C201355A	BREFFER SANIX-GEL	BREFFER SANIX-GEL	MEXICO	JAIMÉ HOYO ORTIZ
----	-----	-----	------	----	----	---	-----	-----	----	--------------	-------------------	-------------------	--------	------------------

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature



De cuyo contenido se desprende que si bien es cierto, el inconforme estableció en su propuesta la descripción amplia y detallada del bien que ofertó, conforme lo solicitado en el punto 6.1 inciso B) de la convocatoria; sin embargo también era necesario presentar los anexos técnicos a fin de **corroborar las especificaciones y características de los mismos**, que contengan la descripción gráfica y técnica de los mismos, en términos de lo dispuesto en el punto 6.1 inciso C) de la convocatoria; lo que en la especie no acredita la empresa hoy inconforme, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las constancias que integran la propuesta de la empresa GRUPO HERVEL, S.A. DE C.V., respecto de la clave 060 066 1011 02 01, no se advierte que su Registro Sanitario número 1338C2013 SSA, y el folleto o catálogo acrediten las especificaciones solicitadas. Insertando los referidos documentos para mayor referencia: -----

0156

**SECRETARÍA DE SALUD**  
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS  
COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS  
SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MÉDICOS  
REGISTRO SANITARIO No.  
1338C2013 SSA  
No. DE SOLICITUD  
133300401A0007

Con fundamento en los Artículos 4 párrafo tercero, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXV, 4 fracción III, 17 bis fracción IV, 194 fracción II, 194 bis, 197, 204, 262, 368, 376, 376 Bis, 378, 380 y 393 de la Ley General de Salud; 1 y 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracción I inciso b, y fracción VII, 4 fracción II inciso c y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, 82, 83, 153, 157, 179, 180, 181 del Reglamento de Insumos para la Salud; con fundamento en lo dispuesto por el artículo Décimo Octavo del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan en los Órganos Administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2010; así como los relativos y aplicables del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; publicado el 28 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, se otorga el presente Registro Sanitario bajo las siguientes condiciones:

Titular del registro: Jaime Hoyo Ortiz y/o Industrias Brefer  
Domicilio: Valle del Tarím No. 7, Colonia Valle de Aragón 3a Secc. C.P. 55280, Ecatepec, Estado de México, México.  
R.F.C. HOOJ630715KD4

**CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO**

Denominación Distintiva: Brefer Sanix-Gel  
Denominación Genérica: Gel antiséptico y germicida  
Tipo de insumo para la Salud Art. 292 LGS: Material de Curación  
Clasificación del Insumo para la Salud Art. 83 RIS: Clase I  
Fabricado por: Jaime Hoyo Ortiz y/o Industrias Brefer  
Domicilio: Valle del Tarím No. 7, Colonia Valle de Aragón 3a Secc. C.P. 55280, Ecatepec, Estado de México, México.  
Distribuido por: Jaime Hoyo Ortiz y/o Industrias Brefer  
Domicilio: Valle del Tarím No. 7, Colonia Valle de Aragón 3a Secc. C.P. 55280, Ecatepec, Estado de México, México.

.....

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2621/2014

1128

- 13 -

Indicaciones de uso:

Gel antiséptico y germicida para manos que ayuda a eliminar microorganismos patógenos.

Descripción:

Líquido ligeramente viscoso, libre de grumos y materia en suspensión, color violeta y olor característico a alcohol.

Presentación:

Contenido Neto:  
50 ml., 60 ml.,  
120 ml., 240 ml., 500 ml.,  
1.0 L., 4.0 L., 5.0 L., 18.0 L y 20.0 L

Envase primario: Frasco de polietileno de alta densidad  
Envase secundario: Caja de cartón

Fórmula:

Ingrediente	%
Alcohol etílico 96°	70.0
Gluconato de Clorhexidina (al 20.0%)	1.0 (1)
Hidroxiacetilcelulosa	0.4 (2)
Propilenglicol	1.0
Hidrolán 50	1.0
Aloe Vera	1.0
Glicerina	1.0
Natrolón H-10	1.0
Color violeta	0.0005
Agua c.b.p.	100.0

(1) Ajuste por valoración

(2) Ajuste por pérdida al secado



GRUPO REFER, S.A. DE C.V.  
PERIFERÍA S.A. COL. ROMERO RUBIO, MEXICO D.F. C.P. 15400  
TEL / FAX: 5704 4614 / 5702 5054 E-mail: gprefer@prodigy.net.mx

SPIBREFER 0131  
SANIX-GEL

**ANTISÉPTICO - GERMICIDA  
ALCOHOL EN GEL CLORHEXIDINA AL 1%  
PARA DESCONTAMINACIÓN DE MANOS**

*BREFER SANIX-GEL no requiere enjuague, ya que no necesita agua ni toallas desechables. Solo se aplica en sus manos cubriéndolas perfectamente*

*Elimina microorganismos como: bacterias, virus y hongos, además elimina flora temporal y disminuye la flora residente, no daña la piel del personal sanitario ni de los pacientes.*

**FORMULA:**  
ANTISEPTICO Y GERMICIDA FORMULADO A BASE DE ALCOHOL ETILICO AL 70%, CLORHEXIDINA AL 1%, CON AGENTES SUAVIZANTES Y EMOLIENTES.

**DE USO CONSTANTE, SE RECOMIENDA EL USO DE ESTE PRODUCTO COMO COMPLEMENTO DEL LAVADO DE MANOS.**

**MODO DE EMPLEO:**  
APLIQUE BREFER SANIX GEL ANTISEPTICO EN SUS MANOS. FROTE ENERGICAMENTE TODAS LAS SUPERFICIES, PALMAS, DEDOS, INCLUYENDO EL PULGAR Y LA PUNTA DE LOS DEDOS, ESPACIOS INTERDIGITALES, DORSOS Y HASTA LA MUÑECA, DURANTE AL MENOS 20 SEGUNDOS HASTA QUE SEQUE.

**Advertencia:** Si hay contacto accidental con los ojos, lave con agua abundante. No se deje al alcance de los niños. No lo exponga al sol.

**Presentaciones:**  
Frascos de 50 ml, 60 ml, 120 ml, 240 ml, 500 ml y 1 litro con dosificador  
Envases de 4 litros, 5 litros, 18 litros y 20 litros.

part. de 29 clavo 060 066 1011 02 01

Handwritten signatures and initials

Handwritten signature and initials

1129

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



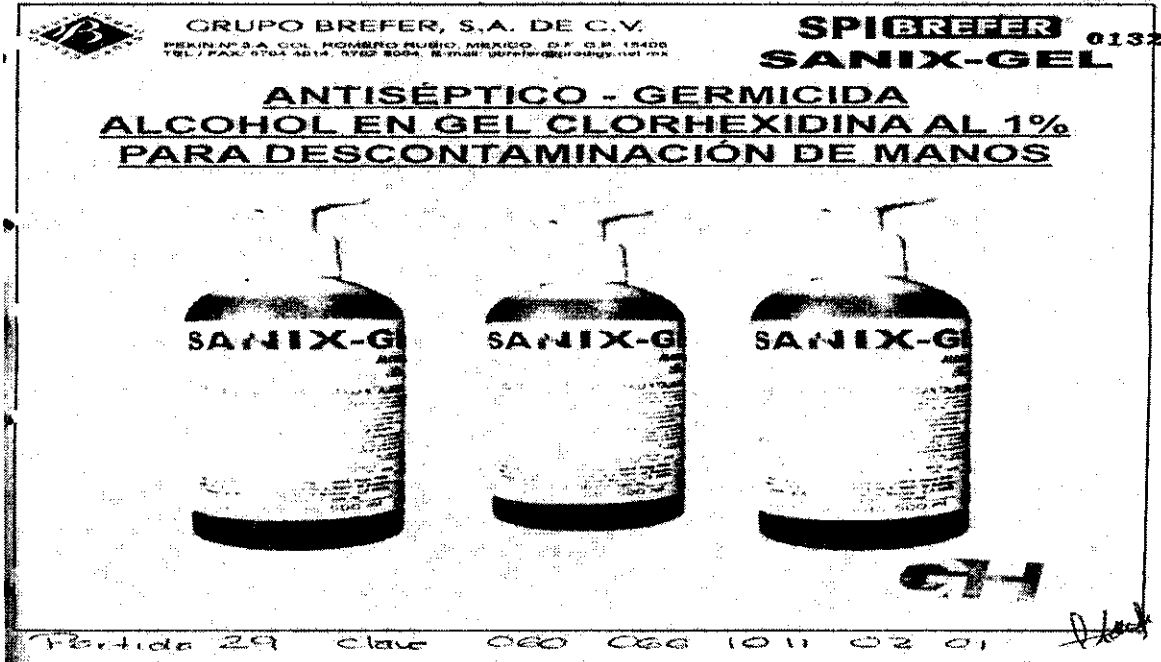
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2621/2014

- 14 -



De lo anterior se desprende que el producto que ampara el Registro Sanitario número 1338C2013 SSA, presentado por la empresa GRUPO HERVEL, S.A. DE C.V., respecto de la clave 060 066 1011 02 01, corresponde a gel clorhexidina al 1% para descontaminación en manos que ayuda a eliminar microorganismos patógenos; y del catálogo igualmente se desprende que el producto SANIX-GEL de la marca SPI BREFER, se trata de un antiséptico y germicida, a base de alcohol en gel de clorhexidina al 1% para descontaminación de manos, de uso constante recomendado como complemento del lavado de manos; por lo tanto, no acredita que corresponda a una solución requerida, además que sea como complemento para el lavado quirúrgico y médico, que no requiera de enjuague, cepillado ni secado, que sea con dispensador reusable que evita el contacto con la piel una vez recibido el antiséptico, como fue el anexo 21 de la convocatoria para la citada clave.----

Es importante precisar que el registro sanitario es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Salud autoriza la elaboración, venta, suministro al público, el uso o disposición de los productos, por ende el registro sanitario es el medio idóneo para que la convocante tenga por acreditada la calidad de los productos ofertados, lo que tiene sustento en lo establecido en el artículo 166 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, que se transcribe a continuación: -----

ARTÍCULO 166.- El registro sanitario es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría autoriza la elaboración, venta, suministro al público, el uso o disposición de los productos o equipos, así como los documentos que lo requieran, de conformidad con la Ley, este Reglamento, las normas técnicas y la norma correspondiente.

Por lo tanto, el registro sanitario del inconforme para la clave que nos ocupa, ampara para al producto como gel y no como a una solución, asimismo lo ampara para descontaminación en manos y eliminar microorganismos patógenos, y no que sea como complemento para el lavado quirúrgico y médico, que no requiera de enjuague, cepillado ni secado, que sea con dispensador

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2621/2014

1170

- 15 -

reusable que evita el contacto con la piel una vez recibido el antiséptico, como fue el anexo 21 de la convocatoria para la citada clave, en consecuencia no acredita la descripción requerida en citado anexo. -----

En este contexto, resulta infundado lo manifestado por el impetrante en el sentido que "...su mandante cumple con el requerimiento de la convocante... ..la descripción que hace la convocante del insumo, no satisface y se dice o hace entender, que existe un problema de interpretación entre el concepto GEL y el CONCEPTO DE SOLUCIÓN, y ante ello aclaramos y parece entenderse que UN GEL NO ES UNA SOLUCIÓN, LO CUAL TÉCNICA Y LEGALMENTE NO SE SOSTIENE, pues se trata de una solución, pues un gel antiséptico, una solución alcoholada, en virtud, de que un gel es una mezcla homogénea de diferentes solutos (líquidos), por lo que solicita una nueva valoración legal y técnica confrontada con el mismo procedimientos que utilizó la convocante y a nivel técnico, para determinar, que sí es el producto solicitado ante el IMISS..."; toda vez que como ha quedado expuesto la oferta de los licitantes debía cumplir cabal y estrictamente con lo señalado en el anexo número 21 de la convocatoria, en la cual se requirió para la clave 060 066 1011 02 01, antisépticos, solución antiséptica con gluconato de clorhexidina de 0.5 al 1%, alcohol etílico o isopropílico entre 60-80%, y agentes emolientes, como complemento para el lavado quirúrgico y medico; no requiere de enjuague, cepillado ni secado, con dispensador reusable que evita el contacto con la piel una vez recibido el antiséptico y proporcionado por el fabricante cuando se deteriore, envase con 500 ml, lo que no acredita el inconforme en su registro sanitario y su catálogo. -----

Asimismo, el inconforme pretende hacer valer, el gel que ampara su registro sanitario se trata de una solución y que por ello sí es el producto solicitado, sin embargo de las definiciones obtenidas del pequeño Larousse ilustrado, tenemos que Gel es: "s.m. (abrev. de gelatina)... 2. Sustancia coloidal de consistencia viscosa que tiende a hincharse al absorber agua.", y por otro lado Solución es: "s.f (lat. solutio)... 3. Mezcla homogénea, que tiene una sola fase, de dos o más cuerpos y, en particular, líquido que contiene un cuerpo disuelto: una solución azucarada..."; por lo tanto, gel y solución se tratan de sustancias diferentes. -----

Así las cosas se tiene que el inconforme debía acreditar que el Registro Sanitario número 1338C2013 SSA, respecto de la clave 060 066 1011 02 01 y su catálogo, correspondieran al bien requerido en el citado anexo número 21 de la convocatoria, lo que en la especie no aconteció, en esta tesitura, se tiene que en la evaluación de la propuesta de la empresa GRUPO HERVEL, S.A. DE C.V., respecto de la clave 060 066 1011 02 01, efectuada por la convocante, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, en específico al contenido del artículo 36, primero y segundo párrafos, y 36 Bis, primer párrafo, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los criterios de criterios de evaluación establecidos en el punto 9.1 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, que establecen: -----

**"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.**

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."

1131

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2621/2014

- 16 -

*"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:..."*

**"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.*

*La evaluación de las propuestas técnicas se realizará, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales 2.1, 2.2, 6.1, 6.2 y 6.4, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.*

*Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:*

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la Convocatoria.*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en ésta Convocatoria, así como con aquellos que resulten de la(s) Junta(s) de Aclaraciones.*
- *En su caso, se verificará la congruencia de los anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.1 de ésta Convocatoria.*
- *Se realizará la evaluación de las Proposiciones comparando entre sí lo solicitado y lo ofertado (cumple, no cumple), en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas por los licitantes.*
- *La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos Institucional vigente.*
- *Se verificará que los bienes ofertados indiquen el número de la clave a 14 (catorce) dígitos, apegándose a la descripción y presentación establecida en el Anexo Número 21 (VEINTIUNO) "Requerimiento" de la presente Convocatoria."*

De cuyos criterios se desprende que la evaluación se realizará verificando que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria, que documentalmente los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, entre ellos el punto 6.1, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones, lo que en la especie aconteció, puesto que del Registro Sanitario número 1338C2013 SSA, de la empresa GRUPO HERVEL, S.A. DE C.V., y el catálogo respecto de la clave 060 066 1011 02 01, se desprende la descripción del insumo correspondiente a un antiséptico germicida alcohol en gel clorhexidina al 1% para descontaminación en manos; lo cual no corresponde al solicitado en el anexo 21 de la convocatoria, que fue un antiséptico, solución antiséptica con gluconato de clorhexidina de 0.5 al 1%, alcohol etílico o isopropílico entre 60-80%, y agentes emolientes, como complemento para el lavado quirúrgico y médico, no requiere de



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2013

1132

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2621/2014

- 17 -

enjuague, cepillado ni secado, con dispensador reusable que evita el contacto con la piel una vez recibido el antiséptico; por lo que se considera incumple con lo requerido por la convocante. -----

Establecido lo anterior, se determina que el Área Convocante con su actuación, garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: ---

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26.- ....*

*...  
Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."*

VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer el C. J. GUADALUPE ORTÍZ PONCE, representante legal de la empresa GRUPO HERVEL, S.A. DE C.V., relativos a que el propio IMSS, ha adquirido el mismo producto y clave, a la empresa grupo BREFFER, S.A. DE C.V., dada las adjudicaciones directas y que lo anterior provoca, que el Instituto haya comprado el producto a la empresa adjudicada a un precio más alto; ya que las adjudicaciones directas que el Instituto hubiese hecho, no guardan relación con lo requerido en la convocatoria que nos ocupa, puesto que tienen sus propios requerimientos, aunado a lo anterior en el supuesto de que los motivos no analizado resultaran fundados, en nada cambiaría el sentido en que se emite la presente resolución, pues el desechamiento de la empresa accionante quedado acreditado en el considerando V de la presente resolución. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro. -----

*"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."*

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

*"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos*

1133

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2621/2014

- 18 -

*serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."*

- VII.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el C. JOSÉ OCTAVIO ZENTENO CASTELLANOS, representante legal de la empresa ZENTENO PRODUCTOS, S.A. DE C.V., al desahogar su derecho de audiencia y alegatos, las mismas confirman el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el considerando V de la presente Resolución. -----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de formular alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/2317/2014 de fecha 15 de abril de 2014, a la empresa GRUPO HERVEL, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, se le tuvo por precluido su derecho, en virtud de no haberlo desahogado, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

### RESUELVE

- PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó con las excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. J. GUADALUPE ORTÍZ PONCE, representante legal de la empresa GRUPO HERVEL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR047-T53-2013, en relación a la clave 060 066 1011 02 01. -----
- TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa hoy inconforme y por la empresa que reviste el carácter de tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo al C. J. GUADALUPE ORTÍZ PONCE, representante legal de la empresa GRUPO HERVEL, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en el piso 9 de Melchor Ocampo No. 479 Col. Nueva Anzures,

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2013

1134

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2621/2014

- 19 -

Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta ciudaddebiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, lo anterior también tiene sustento en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el que reside esta autoridad.-----

**QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

**Lic. Federico de Alba Martínez.**

Para: C. J. Guadalupe Ortiz Ponce, Representante Legal de la empresa Grupo Herval. S. A. de C.V. – Por Rotulón

C. José Octavio Zenteno Castellanos.- representante legal de la empresa Zenteno Productos, S.A. de C.V.- Calzada Santa Anita 61 – 1, Colonia Moderan, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal. Personas autorizadas. Lics.

Lic. César Morales Ríos.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 piso 11, Col. Roma, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tel.-55-26-17-00, Ext. 14631.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.